

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
46/2008-J, DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE ACCESO DE MARÍA  
GUADALUPE CARREÓN SÁNCHEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información, correspondiente al doce de marzo de dos mil ocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud presentada en el portal de Internet el quince de febrero del año en curso, a la que se le asignó el número de folio CE-053, María Guadalupe Carreón Sánchez pidió en modalidad de documento electrónico la ejecutoria del amparo en revisión 560/2007 de la Primera Sala de este Alto Tribunal, ya que derivan de ella las tesis números: 1ª.CCLVIII/2007, 1ª. CCIX/2007 y CCLX/2007.

II. Después de haberse admitido a trámite la solicitud de acceso referida, con la que se integró el expediente número DGD/UE/-J/120/2008, el titular de la Unidad de Enlace requirió al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de esta Suprema Corte, mediante oficio DGD/UE/0365/2008, que verificara la disponibilidad de la información citada, tomando en cuenta que la peticionaria la prefiere en documento electrónico.

III. En respuesta al requerimiento señalado, mediante oficio 192, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal informó:

*(...) "respecto a al información relativa a la resolución del amparo en revisión número 560/2007, me permito hacer del conocimiento que no es posible darle la información solicitada, ya que el referido asunto fue fallado por los integrantes de la Primera Sala de este Alto Tribunal el día treinta y uno de octubre de dos mil siete y se encuentra en el Archivo Central de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha once de enero de dos mil ocho." (...)*

IV. Por oficio DGD/UE/0470/2008 el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente al Presidente del Comité de Acceso a la Información, a fin de que se le diera el turno correspondiente para integrar la clasificación de información respectiva.

Posteriormente, el tres de marzo de mes y año en curso, siguiendo el orden alfabético previamente establecido, el Presidente de este órgano colegiado remitió al titular de la Contraloría de la Suprema Corte el expediente en cita para que formulara el proyecto de clasificación de información que se registró con número 46/2008-J.

**C O N S I D E R A C I O N E S :**

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los Órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para tomar las medidas que sean necesarias respecto de la información materia de esta clasificación, ya que el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala informó que el expediente relativo al amparo en revisión del que se solicita la ejecutoria ya fue enviado al archivo central.

II. Previamente a llevar a cabo el análisis de la solicitud de acceso que da origen a esta clasificación, así como el informe rendido en atención a aquélla, es menester precisar que este Comité de Acceso a la Información actúa con plenitud de jurisdicción, pues de conformidad con los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I del Acuerdo General Plenario 9/2003, es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a garantizar el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además, es responsable de verificar que la que sea solicitada se entregue en un procedimiento sencillo y de manera expedita, en los términos dispuestos tanto en la ley como el reglamento mencionados, pues el objetivo que se persigue es garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, con independencia de los criterios adoptados tanto por la Unidad de Enlace, como por las unidades departamentales.

III. A fin de garantizar el ejercicio del derecho al acceso a la información, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese contexto, a fin de que este órgano colegiado esté en condiciones de pronunciarse sobre la naturaleza y disponibilidad de la información solicitada, debe atenderse lo previsto en los artículos 1, 2 y 3, fracciones III y V, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Del mismo modo, debe considerarse lo dispuesto en los numerales 1, 2, fracción XIII, 3, 4, 5 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De la interpretación sistemática de los preceptos citados puede concluirse, que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica

en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así mismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En el presente caso, respecto de la resolución dictada en el amparo en revisión 560/2007 de la Primera Sala de este Alto Tribunal, el secretario de acuerdos de la referida sala informó que el expediente ya fue remitido al archivo central, respuesta que, en principio, debe confirmarse por este órgano colegiado, pues no sólo indicó que ya no la tiene bajo resguardo, sino que señala el área a la cual fue remitida.

No obstante lo anterior, debe considerarse que atento a la obligación que establece la normativa en la materia sobre clasificar y proteger la información legalmente considerada como reservada y confidencial, se emitieron los “Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias del Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, de cuyos puntos décimo primero, décimo segundo y décimo cuarto,<sup>1</sup> se desprende que la generación de las versiones públicas de las sentencias dictadas por el Pleno o las Salas de este Alto Tribunal, a partir del dieciséis de mayo de dos mil siete, corresponde a los Secretarios de Estudio y Cuenta encargados del engrose respectivo

---

<sup>1</sup> **“DÉCIMO PRIMERO.** La versión pública de las resoluciones de las Salas será elaborada por el Secretario encargado del engrose.”(...)

**“DÉCIMO SEGUNDO.** El Secretario responsable de elaborar la versión pública deberá ingresarla en el campo denominado “versiones públicas” del Sistema de Control de Expedientes en Ponencia, para lo cual tendrá un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que ingrese a este Sistema la versión electrónica del engrose firmado por el Ministro Ponente. Si la versión pública no requiere la supresión de información del engrose, al ingresar la versión electrónica de éste se dará la instrucción informática que permita reproducirlo en la sección de “versiones públicas.”

**“DÉCIMO CUARTO.** En el caso de los votos, el Secretario que los elabore deberá realizar su versión pública y la entregará en formato impreso y electrónico al Secretario que elaboró el engrose para el efecto de que éste lo ingrese en la referida sección de “versiones públicas”.

Así pues, aun cuando el área que tiene bajo su resguardo el expediente relativo al amparo en revisión 560/2007, que contiene la información materia de esta clasificación, es la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, al tener dentro de su responsabilidad el Archivo Central de conformidad con el artículo 148, fracción I del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe tenerse presente lo dispuesto en los lineamientos citados, en el sentido de que es el secretario de estudio y cuenta que tuvo a su cargo el engrose respectivo del asunto el que tiene obligación de generar la versión pública de la resolución definitiva, considerando que tenía un plazo de treinta días para cumplir con tal obligación.

En consecuencia de lo expuesto, este comité determina que por conducto de la Unidad de Enlace, se requiera al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala para que ponga a disposición inmediata de la solicitante la versión pública de la resolución definitiva del amparo en revisión 560/2007, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que cuente con dicha versión, pues la resolución en cita fue emitida por esa Sala el treinta y uno octubre de dos mil siete, lo que se advierte del módulo de consulta temática en el portal de Internet de esta Suprema Corte, con la precisión de que esa información deberá ponerse a disposición en documento electrónico, pues fue la modalidad elegida por la solicitante.

Finalmente, se hace saber a la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma el informe rendido por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, de acuerdo con lo precisado en la consideración III de esta resolución.

**SEGUNDO.** A fin de poner a disposición de la solicitante la información que requiere, gírese comunicación a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal, en términos de lo señalado en la parte final de la última consideración de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala y del secretario de estudio y cuenta

respectivo; así mismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión extraordinaria de doce de marzo de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, así como de los Secretarios Ejecutivos de la Contraloría y de Administración. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADO RAFAEL  
COELLO CETINA, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE LA CONTRALORÍA,  
LICENCIADO LUIS GRIJALVA  
TORRERO, EN SU  
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO BENITO ARISTÓFANES  
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 46/2008-J, derivada de la solicitud de acceso presentada por María Guadalupe Carreón Sánchez, resuelta por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de doce marzo de de dos mil ocho. Conste.-